







Don't

A- Gaj. 205/13

$\frac{R}{185133}$

240 €



DECLARACION DEL MARCO DE CASTILLA,

SUS DIVISIONES, Y SUBDIVISIONES;
Pesas de que se compone, y lo que pesa
cada vna de ellas.



El Marco de Castilla se divide en ocho onzas; la onza en ocho ochavas; la ochava en seis Tomines, y el Tomin en doce granos: de modo, que el Marco tiene ocho onzas, ò sesenta y quatro ochavas, ò trescientos y ochenta y quatro Tomines, ò quatro mil seiscientos y ocho granos. Este Marco contuvo al principio solo siete piezas, y oy por lo regular tiene ocho, porque entonces se concluia con vna pesa de vna ochava hueca, y otra del mismo peso maziza, y oy concluye en vna pesa de tres Tomines hueca, y otra de los mismos tres Tomines maziza; y ultimamente los usan muchos con nueve pesas, concluyendo en el Tomin y medio duplicado; pero lo regular como se ha dicho, es de ocho, y el peso de estas el que sigue.

Pesas.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.
El Marco con todas sus pesas dentro.....	8.....	64.....	384.....	4.608.
La primera, que sirve de caja à las demás.....	4.....	32.....	192.....	2.304.
La segunda.....	2.....	16.....	96.....	1.152.
La tercera.....	1.....	8.....	48.....	576.
La quarta.....	4.....	24.....	288.
La quinta.....	2.....	12.....	144.
La sexta.....	1.....	6.....	72.
La septima.....	3.....	36.
La ochava maziza en que concluye el Marco.....	3.....	36.

Estas Pefas son las que vãn dentro de la caja, y además de ellas ay otras mas pequeñas que se dan separadas, que vãn descendiendo hasta el grano, de las quales ha muchos años que no se vsa; por razon de que el Oro se pesaba con las pefas de Castellanos; pero no debiendose aora vsar de este genero de pefas, para tratar, y comerciar el Oro, sino por onzas, ochavas, Tomines, y granos procedidos del marco, es indispensable la noticia de estas pefas, que se hazen de chapa de Laton, y son las que figuen.

	Pefas.	Tomines.	Granos.
Estas pefan tanto como la media ochava.....	Primera.....	2.....	24.....
	Segunda.....	1.....	12.....
	Tercera.....		6.....
Estas pefan lo mismo que el Tomín.....	Quarta.....		3.....
	Quinta.....		2.....
	Sexta.....		1.....

Con estas seis Pefas, y la media ochava, sin que se necesite de otras, se puede pesar desde vn grano, hasta los setenta y dos que tiene la ochava, y con ellas, y las antecedentes, desde vn grano, hasta los quatro mil seiscientos y ocho que tiene el marco, conuinandolas bien, pues para pesar diez y ocho granos, se puede hazer con la pefa de vn tomin, y la de seis granos; y tambien con la de vn tomin, tres granos, dos, y vno: los nueve con la de seis, y tres, y asimismo con la de seis, dos, y vno; los quatro, con la de tres, y la de vno.

Estas pefas difieren de las procedidas de el Castellano, en que trescientos y ochenta y quatro tomines de estos del marco, pefan lo mismo que quatrocientos de los procedidos del Castellano; y veinte y quatro granos del marco, tanto como veinte y cinco de los del Castellano: por razon, de que pesando cinquenta Castellanos, tanto como vn marco, aquellos segun su division, componen quatro mil y ochocientos granos; y el marco segun la suya, tiene solo quatro mil seiscientos y ocho granos, de la que, como queda dicho, se debe vsar oy segun lo vltimamente resuelto por S. M. para pesar, tasar, reducir, y apreciar el Oro.

OTRA DECLARACION

DE LAS PESAS DINERALES QUE SE HAN remitido à las Ciudades de voto en Cortes, y à otras partes, para pesar las Monedas de Oro, y Plata, las de sus faltas, y lo que se debe descontar.

Las pesas mayores que llaman dinerales, que son de laton torneado, son cinco, las quales sirven para pesar las monedas siguientes.

La primera, y mayor que tiene esta señal (Vooo) sirve para pesar el doblon de à ocho escudos de Oro, y tambien para pesar el real de à ocho grueso, que oy vale diez de plata Provincial.

La segunda que tiene este signo (oooo) sirve para el doblon de à quatro escudos de Oro, y para el real de à quatro grueso, que oy vale cinco de plata Provincial.

La tercera tiene esta marca (oo) y es para el doblon de à dos escudos de Oro, y corresponde al real de à dos de quarenta quartos.

La quarta tiene esta señal (o) y sirve para el escudo de Oro, y corresponde al real de plata de à veinte quartos.

La quinta que tiene esta marca ($\frac{2}{2}$) corresponde al medio real de plata de valor de diez quartos, y sirve para regular, y descontar la falta de diez reales de plata Provincial en el Oro, y en las monedas de plata diez quartos.

Ademàs de estas cinco pesas, ay otras cinco de laton de chapa, las quales sirven solo para descontar las faltas de las monedas de Oro, y plata en la forma que sigue.

La primera que tiene esta marca (oooo) en el Oro, vale cinco reales de plata Provincial; y en la plata cinco quartos.

La segunda que tiene esta (oo) vale en el Oro, dos reales y medio de plata Provincial, y en la plata diez maravedis.

La tercera que lleva esta señal (o) vale en el Oro veinte quartos, y en la plata cinco maravedis.

La quarta que lleva esta ($\frac{2}{2}$) vale en el Oro diez quartos, y no se desquenta en la plata.

La quinta que lleva esta ($\frac{2}{2}$) vale en el Oro cinco quartos, y no se desquenta en la plata.

E X P L I C A C I O N

De la division del Marco por Castellanos, tomines, y granos, y valor que les corresponde, segun el ultimamente dado por S. M. al Oro de veinte y dos quilates, que es el de mil doscientos y ochenta reales de plata Provincial de á 16. quartos por Marco.

El Marco con que hasta agora se pesaba el Oro, asi en estos Reynos, como en los de Indias, se dividia en cinquenta Castellanos: cada Castellano, en ocho tomines; y cada tomin en doce granos; y por este modo de division tenia el Marco cinquenta Castellanos, 400. tomines, ó 4800. granos: los granos de este Marco son menores que los del en que se divide por onzas, ochavas, tomines, y granos, por razon de que siendo igual el entero, es mayor el numero de las partes.

Para pesar cinquenta Castellanos, y de ahì arriba se usaba del Marco; pero para pesar cantidades menores, avia vn juego de pesas, que se componia de catorce piezas, las quales, y el valor que oy corresponde en ellas al Oro de ley de veinte y dos quilates, y su proporcion con las onzas, ochavas, tomines, y granos, es como se sigue:

Pesas.	Peso que tienen por Castell. Tomis. Grano.	correspondencia con las Ozs. Ochs. Toms. Grs.	Rs. de plata Provin- cial.....mrs. vell.
I.	30. ù 240. ù 2880.	4. y 6. y 2. y 4. $\frac{4}{5}$	768.....
II.	20...160...1920.	3...1...3...7. $\frac{1}{5}$	512.....
III.	10....80...960.	1...4...4...9. $\frac{3}{5}$	256.....
IV.	..5....40...480.6...2...4. $\frac{4}{5}$	128.....
V.	..3....24...288.3...5...0. $\frac{12}{25}$..76.....51. $\frac{1}{5}$
VI.	..2....16...192.2...3...4. $\frac{8}{25}$..51.....12. $\frac{4}{5}$
VII.	..1.....8...96.1...1...8. $\frac{4}{25}$..25.....38. $\frac{2}{5}$
VIII.4...48.3...10. $\frac{2}{25}$..12.....51. $\frac{1}{5}$
IX.2...24.1...11. $\frac{1}{25}$...6.....25. $\frac{3}{5}$
X.1...12.11. $\frac{13}{25}$...3.....12. $\frac{4}{5}$
XI.6.5. $\frac{19}{25}$...1.....38. $\frac{2}{5}$
XII.3.2. $\frac{22}{25}$51. $\frac{1}{5}$
XIII.2.1. $\frac{69}{75}$34. $\frac{2}{15}$
XIV.1.1. $\frac{72}{75}$17. $\frac{1}{15}$

CORRESPONDENCIA

DEL MARCO DIVIDIDO EN ONZAS,
 ochavas, Tomines, y granos con el mismo, dividido en Castellanos,
 tomines, y granos, y valor que corresponde en cada clase de division
 al Oro de veinte y dos quilates por los 1280. reales de plata de à 16.
 quartos cada vno, que tiene mandado su Magestad valga el Marco,
 y así mismo el valor que corresponde en ellas à la plata de once
 dineros, à 80. reales de plata Provincial de à 16.
 quartos el Marco.

Pesas de el Marco.	Valor de la Pla- ta de 11. diner.	Valor del Oro de 22. quilates.	Pesas de los Castellanos que les corresponden.		
	Rs. de Pl. ms. ve.	Rs. de Pl. ms. ve.	Castell.	Tomín.	Granos.
4. Onzas....	40.....	640.....	25.....		
2.....	20.....	320.....	12....y 4.....		
1.....	10.....	160.....	6.....2.....		
4. Ochavas.	5.....	80.....	3.....1.....		
2.....	2...32.....	40.....	1...y 4...y 6.....		
1.....	1...16.....	20.....	6...y 3.....		
3. Tomines	40.....	10.....	3.....1 $\frac{1}{2}$		
2.....	26 $\frac{2}{3}$	6.42 $\frac{2}{3}$	2.....1 $\frac{1}{2}$		
1.....	13 $\frac{1}{3}$	3.21 $\frac{1}{3}$	1.....0 $\frac{1}{2}$		
6. Granos..	6 $\frac{2}{3}$	1.42 $\frac{2}{3}$	6 $\frac{21}{4}$		
3.....	3 $\frac{1}{3}$	53 $\frac{1}{3}$	3 $\frac{1}{8}$		
2.....	2 $\frac{2}{9}$	35 $\frac{5}{9}$	2 $\frac{1}{12}$		
1.....	1 $\frac{1}{9}$	17 $\frac{7}{9}$	1 $\frac{1}{24}$		

Todas estas tablas van puestas, para que se venga en conocimiento de la correspondencia de unas pesas con otras, y los valores del Oro, y plata en ella, no porque el Oro se deba pesar, ni valuar por las pesas de Castellanos, sino por las del Marco, sus onzas, ochavas, tomines, y granos, como su Magestad tiene mandado.

MODOS DE REGULAR, y descontar las faltas en las Mo- nedas de Oro, segun lo resuelto por su Magestad en Cedula de 31. de Agosto de 1731.

Siempre que en el doblon de à ocho escudos de Oro no lleguè la falta al valor de medio real de plata, que corresponde à diez quartos de vellon, no se descontarà cosa alguna; pero en llegando la falta al referido medio real de plata, se descontaràn los expressados diez quartos; si la falta llegare al valor de tres quartillos de real de plata, se descontaràn quince quartos; y si fuere de real de plata entero, se baxaràn veinte quartos; y si llegare à cinco quartillos de real de plata, se descontaràn veinte y cinco quartos, y à esta proporcion las faltas de mayor cantidad que se reconocieren; entendiendose, que las que excedieren de medio real de plata, se han de baxar de quartillo en quartillo de real de plata; pero sin descontar cosa alguna de los quebrados que pudiere aver entre quartillos enteros.

En el doblon de à quatro escudos, se regularàn y practicaràn los descuentos de las faltas en la misma forma que vâ prevenido en lo que toca à los doblones de à ocho escudos.

En el doblon de à dos escudos, se descontarà la falta en llegando à vn quartillo de real de plata, que corresponde à cinco quartos de vellon, y no se descontarà cosa alguna en siendo menor la falta; y en llegando esta à medio real de plata, se baxaràn diez quartos; y si la falta fuere de tres quartillos, se descontaràn quince quartos, y à esta proporcion las demàs faltas, regulandolas, y practicandolas de quartillo en quartillo de real de plata; pero sin descontar cosa alguna de los quebrados que pudiere aver entre los quartillos enteros.

Y en el escudo de Oro se regularán ; y practicarán los desqueros en la misma forma que se ha explicado para lo que toca à las monedas de à dos escudos , sin que esta providencia comprehensiva à las mencionadas Monedas de Oro, pueda privar , que en los pagamentos quantiosos , se reciban los doblones pesandolos de cinquenta en cinquenta , ù de ciento en ciento con sus faltas , siempre que el que los huviere de entregar , y el que los aya de recibir , convengan voluntariamente en ello.

CON LICENCIA DE LOS SUPERIORES.

En Madrid. Año de 1731.

Se hallar à en la Imprenta de Juan de Ariztia, Calle de Alcalá.

57465



Biblioteca Regional
de Madrid Joaquin Leguina



1484633

